

Resolución N° 521 del BCB de 10/11/2025

Resolución N° 521 del BCB, de 10 de noviembre de 2025

Modifica las Resoluciones del BCB No. 277, de 31 de diciembre de 2022, No. 278, de 31 de diciembre de 2022, y No. 279, de 31 de diciembre de 2022, que regulan la Ley No. 14.286, de 29 de diciembre de 2021, para regular las disposiciones del Artículo 7, párrafo V, de la Ley No. 14.478, de 21 de diciembre de 2022, combinadas con el Artículo 1 del Decreto No. 11.563, de 13 de junio de 2023, con el fin de incluir las actividades u operaciones de los proveedores de servicios de activos virtuales en el mercado de divisas y para prever situaciones sujetas a regulación del capital brasileño en el extranjero y del capital extranjero en el país.

El Directorio del Banco Central de Brasil, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2025, con fundamento en el artículo 9 de la Ley N° 4.595, de 31 de diciembre de 1964; los artículos 2, 3, 4, párrafos 1 y 2; el artículo 5, *encabezado*, incisos I, II, VIII y IX; los párrafos 1 y 4; los artículos 6, 10, 14, párrafo 2; los artículos 15 y 18 de la Ley N° 14.286, de 29 de diciembre de 2021; el artículo 7, *encabezado*, inciso V, de la Ley N° 14.478, de 21 de diciembre de 2022; el artículo 1 del Decreto N° 11.563, de 13 de junio de 2023; y en virtud de la Resolución N° 5.042 del CMN, de 25 de noviembre de 2022;

RESOLVER:

Artículo 1. La Resolución BCB n.º 277, de 31 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Unión el 31 de diciembre de 2022, entrará en vigor con las siguientes modificaciones:

Artículo 1

.....

IV - cuentas en moneda extranjera mantenidas en Brasil;

V - transacciones que involucran oro como instrumento de cambio de divisas; y

VI - la prestación de servicios de activos virtuales según lo establecido en esta Resolución." (NR)

"Art. 25. En las operaciones de cambio de divisas, en las operaciones en cuentas de no residentes en reales sujetas a la provisión de información en la forma del Anexo II, o en las operaciones para la prestación de servicios de activos virtuales previstos en esta Resolución, con liquidación de una operación de cambio de divisas, con movimiento de cuenta o con movimiento de activos virtuales en la misma fecha, respectivamente, la ejecución de las operaciones deberá ser reportada al Banco Central de Brasil por los importes totales, y el movimiento

de fondos, hacia y desde el extranjero, podrá realizarse por el importe neto."
(NR)

Artículo 29.

I - Bancos y Caixa Econômica Federal: todas las operaciones en el mercado de divisas, excepto las operaciones de prestación de servicios de activos virtuales previstas en esta Resolución, que solo están permitidas para las instituciones que actúan como proveedores de servicios de activos virtuales, de conformidad con la normativa sobre la materia;

II -

a) Transacciones de cambio de divisas con clientes para liquidación inmediata de hasta US\$500.000,00 (quinientos mil dólares estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, excluidas las transferencias relacionadas con la negociación de instrumentos financieros derivados en el extranjero;

b) operaciones de liquidación inmediata en el mercado interbancario, arbitraje nacional y arbitraje con entidades extranjeras; y

c) Las operaciones de prestación de servicios de activos virtuales previstas en esta Resolución se aplicarán únicamente a las instituciones que actúen como proveedores de servicios de activos virtuales, de conformidad con la normativa aplicable, teniendo en cuenta que el pago o transferencia internacional con activos virtuales cuando la contraparte no sea una institución autorizada a operar en el mercado de divisas se limita al equivalente de US\$500.000,00 (quinientos mil dólares estadounidenses);

III -

.....

b) operaciones de liquidación inmediata en el mercado interbancario, arbitraje nacional y arbitraje con entidades extranjeras; y

IV - Empresas que prestan servicios de activos virtuales: operaciones para la prestación de servicios de activos virtuales según lo previsto en esta Resolución, excluyendo las operaciones que impliquen efectivo, ya sea nacional o extranjero, siempre que el pago o transferencia internacional con activos virtuales cuando la contraparte no sea una institución autorizada para operar en el mercado de divisas se limite al equivalente de US\$100.000,00 (cien mil dólares estadounidenses).

.....

§ 4 Las disposiciones del § 3 no se aplican a las entidades de pago ni a las empresas que prestan servicios de activos virtuales.

§ 5. Las empresas que prestan servicios de activos virtuales y que, a la fecha de entrada en vigor de la resolución del BCB que rige su constitución y funcionamiento, estén activas conforme al artículo 9 de la Ley N° 14.478, de 21 de diciembre de 2022, podrán continuar realizando las operaciones de prestación de servicios de activos virtuales previstas en esta Resolución, siempre que observen los plazos y condiciones establecidos en la normativa para solicitar autorización para operar ante el Banco Central de Brasil, teniendo en cuenta que dicha solicitud deberá incluir una solicitud para operar en el mercado de divisas. (NR)

“Art. 30.

.....

II - cumplimiento de los requisitos mínimos de capital y patrimonio estipulados en la normativa vigente;

III - compatibilidad de la infraestructura de tecnología de la información con la complejidad y los riesgos del negocio; y

IV - compatibilidad de la estructura de gobierno corporativo con la complejidad y los riesgos del negocio.

§ 1º

§ 2 Al verificar los requisitos de la *cláusula principal*, el Banco Central de Brasil podrá exigir una certificación técnica o una evaluación emitida por una empresa independiente calificada.” (NR)

TÍTULO VIII-A

Prestación de servicios de activos virtuales en el mercado de divisas.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76-A. La prestación de servicios de activos virtuales, que comprende las siguientes actividades u operaciones, está incluida en el mercado de divisas:

I - pago o transferencia internacional con activos virtuales;

II - Transferencia de activos virtuales hacia o desde un cliente de un proveedor de servicios de activos virtuales para cumplir una obligación derivada del uso internacional de una tarjeta u otro método de pago electrónico;

III - transferencia de activos virtuales hacia o desde una billetera autocustodiada que no implique pago o transferencia internacional con activos virtuales; y

IV - compra, venta o intercambio de activos virtuales referenciados en moneda fiduciaria.

§ 1 A los efectos de la presente Resolución:

I - Las referencias a la compra o venta de activos virtuales significan que el proveedor de servicios de activos virtuales es el comprador o el vendedor, respectivamente; y

II - Una billetera de custodia propia es aquella cuyo propietario conserva el control de la clave privada respectiva, pudiendo moverla sin necesidad de la participación de un proveedor de servicios de activos virtuales;

§ 2. Se prohíbe la compra o venta de activos virtuales con pago o cobro en moneda extranjera, incluso en el caso de compras o ventas realizadas a través de un libro de negociación.

§ 3. Se prohíbe el movimiento de fondos de interés a terceros a través de la prestación de servicios de activos virtuales incluidos en el mercado de divisas, excepto cuando el proveedor de servicios de activos virtuales preste servicios a una institución autorizada para operar en el mercado de divisas que actúe en interés de sus clientes.

§ 4 El proveedor de servicios de activos virtuales debe poder demostrar que, para que la transacción se lleve a cabo, el cliente estaba al tanto de las condiciones negociadas y de las responsabilidades de las partes.

§ 5 El proveedor de servicios de activos virtuales debe identificar al propietario de la cartera autocustodiada, implementar y documentar los procesos para verificar el origen y destino de los activos virtuales en las operaciones a que se refiere el *encabezado*.

§ 6. Las actividades u operaciones a que se refiere este artículo, cuando se realicen con fines de inversión, con flujos y existencias relacionados con capital extranjero en el país y capital brasileño en el exterior, deberán cumplir con las respectivas regulaciones de esos capitales." (NR)

"Artículo 76-B. A los efectos de la presente Resolución, se entiende por pago o transferencia internacional con activos virtuales:"

I - el pago o transferencia cuya liquidación se produce mediante el cambio de titularidad de activos virtuales entre un residente y un no residente, o entre no residentes; o

II - la recepción o el envío, desde o hacia el extranjero, de activos virtuales propiedad de la misma persona física o jurídica.

§ 1 Las disposiciones de la *cláusula principal* no incluyen los cambios en la propiedad de los activos virtuales resultantes del intercambio de activos virtuales en un libro de negociación con acceso ofrecido al cliente por el propio proveedor de servicios de activos virtuales.

§ 2 En el caso de una transacción que involucre a un proveedor de servicios de activos virtuales en el extranjero, el proveedor de servicios de activos virtuales

debe verificar si dicha entidad en el extranjero está bajo supervisión prudencial y de conducta efectiva o forma parte de un grupo financiero sujeto a supervisión consolidada efectiva, teniendo en cuenta que, si la jurisdicción donde dicha entidad tiene su sede en el extranjero no establece tales requisitos, el proveedor de servicios de activos virtuales debe tener una evaluación documentada de los riesgos de realizar negocios con dicha entidad.” (NR)

"Art. 76-C. Para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el art. 76-B, el proveedor de servicios de activos virtuales deberá:"

Yo - obtener del cliente información sobre el propósito del pago o transferencia, presentando o poniendo a su disposición, para tal efecto, en un formato libre que permita una clara comprensión por parte del cliente, los códigos contenidos en los Anexos III o IV, considerando el equivalente a US\$50.000,00 (cincuenta mil dólares estadounidenses) como límite por pago o transferencia para el uso del Anexo III;

II - Brindar orientación y apoyo técnico a los clientes que necesiten ayuda para clasificar correctamente el propósito de un pago o transferencia;

III - obtener del cliente la información contenida en el Anexo VI relativa al pagador o beneficiario en el extranjero y su relación con el cliente;

IV - ajustar, a petición del cliente, la información ya facilitada por él en relación con el pago o la transferencia.” (NR)

"Artículo 82-A. Las instituciones autorizadas a operar en el mercado de divisas deberán presentar la información contenida en el Anexo II-A relativa a sus operaciones de prestación de servicios de activos virtuales, según lo previsto en esta Resolución, a más tardar el quinto día del mes siguiente a la operación, en la forma que defina el Banco Central de Brasil."

Párrafo único. Las disposiciones del *encabezado* también se aplican a las empresas que prestan servicios de activos virtuales a que se refiere el artículo 29, apartado 5.” (NR)

Artículo 2. La Resolución BCB No. 277, de 31 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Unión el 31 de diciembre de 2022, se modifica mediante la adición del Anexo II-A, según lo establecido en el Anexo I de esta Resolución.

Artículo 3. La tabla de “Operaciones especiales” del Anexo V de la Resolución N° 277 del BCB, de 31 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Unión el 31 de diciembre de 2022, estará en vigor según lo establecido en el Anexo II de esta Resolución.

Artículo 4. La Resolución BCB n.º 278, de 31 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Unión el 31 de diciembre de 2022, entrará en vigor con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.

.....

Párrafo único. Las operaciones de crédito externo y la inversión extranjera directa en activos virtuales deben cumplir con las disposiciones de esta Resolución.” (NR)

Artículo 3

§ 1 A los efectos de la presente Resolución, las operaciones de crédito externas incluyen las operaciones de crédito realizadas con activos virtuales referenciados a moneda fiduciaria.

§ 2. Las operaciones de inversión extranjera directa incluyen las contribuciones en activos virtuales.” (NR)

“Art. 16.

§ 1 En las operaciones de crédito externas que impliquen activos virtuales referenciados en moneda fiduciaria, se deberá informar el valor en la moneda fiduciaria de referencia a efectos de proporcionar información en el sistema SCE-Crédito.

§ 2 En las operaciones de inversión extranjera directa con activos virtuales, se debe informar el valor en moneda fiduciaria a efectos de proporcionar información en el SCE-IED.” (NR)

“Art. 30.

Único párrafo. Los importes recibidos se registran automáticamente en las monedas de las operaciones de cambio de divisas y el movimiento de fondos de interés a terceros en cuentas de no residentes en reales, independientemente de lo que ocurra, según sea el caso:

I - la moneda en la que se contrató la transacción de crédito, que debe indicarse como moneda de denominación; o

II - del activo virtual referenciado en moneda fiduciaria en la que se contrató la operación de crédito, observando lo dispuesto en el artículo 16, § 1º.” (NR)

“Art. 31.

VII - entrada de mercancías y pérdida parcial o total de mercancías;

VIII - cesión de crédito; y

IX - pagos y cobros cuya liquidación se realiza con activos virtuales.

....." (NR)

Artículo 5. La Resolución BCB n.º 279, de 31 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Unión el 31 de diciembre de 2022, entrará en vigor con las siguientes modificaciones:

Artículo 1

§ 1º

§ 2. Las transacciones que involucren capital brasileño en el extranjero en activos virtuales deberán cumplir con las disposiciones de esta Resolución." (NR)

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigor:

Yo - el 4 de mayo de 2026, ¿cuánto?:

a) al Artículo 1, en la medida en que modifica las siguientes disposiciones de la Resolución N° 277 del BCB, de 31 de diciembre de 2022:

1. Artículo 76-C; y

2. Artículo 82-A; y

b) a los artículos 2, 3 y 4; y

II - el 2 de febrero de 2026, en relación con las demás disposiciones.

GILNEU FRANCISCO ASTOLFI VIVAN
Director de Regulación

**ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N.º 521 DE LA BCB, DE 10 DE
NOVIEMBRE DE 2025**

**"ANEXO II-A A LA RESOLUCIÓN N.º 277 DE LA BCB, DE 31 DE
DICIEMBRE DE 2022"**

Información que debe enviarse al Banco Central de Brasil sobre las operaciones de prestación de servicios de activos virtuales según lo estipulado en esta Resolución.

(1) Pago o transferencia internacional con activos virtuales:

Yo - fecha de la transacción;

II - finalidad de la operación;

III - información sobre si la transacción implica la entrada o transferencia de activos virtuales;

IV - identificación del cliente, de conformidad con la Circular No. 3.978, de 23 de enero de 2020;

V - nombre del activo virtual;

VI - cantidad de activo virtual transferido;

VII - valor de referencia en reales de la unidad de activo virtual en la fecha de la transacción;

VIII - pagador o beneficiario en el extranjero;

IX - Nombre y país del pagador o del beneficiario en el extranjero;

X - relación de conexión entre el cliente y el pagador o receptor en el extranjero.

(2) Transferencia de activos virtuales entre el cliente de un proveedor de servicios de activos virtuales y el emisor de una tarjeta u otro medio de pago electrónico para uso internacional:

Yo - fecha de la transacción;

II - información sobre si el emisor es el remitente o el destinatario del activo virtual;

III - identificación del cliente, de conformidad con la Circular No. 3.978, de 23 de enero de 2020;

IV - nombre del activo virtual;

V - cantidad de activo virtual transferido;

VI - valor de referencia en reales de la unidad de activo virtual en la fecha de la transacción;

VII - pagador o beneficiario en el extranjero;

VIII - Nombre y país del pagador o del beneficiario en el extranjero.

(3) Transferencia de activos virtuales hacia o desde una billetera de custodia propia que no implique pago o transferencia internacional de activos virtuales:

Yo - fecha de la transacción;

II - identificación del cliente, de conformidad con la Circular No. 3.978, de 23 de enero de 2020;

III - nombre del activo virtual;

IV - cantidad de activo virtual transferido;

V - valor de referencia en reales de la unidad de activo virtual en la fecha de la transacción;

VI - Identificación del propietario de la cartera autocustodiada;

VII - Información sobre si la cartera autocustodiada es el origen o el destino de la cartera.

(4) Total mensual de compras, ventas e intercambios de activos virtuales denominados en moneda fiduciaria:

Yo - mes de referencia;

II - identificación del cliente, de conformidad con la Circular No. 3.978, de 23 de enero de 2020;

III - activo virtual referenciado en moneda fiduciaria:

a. nombre;

b. cantidad mensual obtenida por el cliente (resultante de las ventas y los intercambios de PSAV);

c. cantidad mensual entregada por el cliente (resultante de compras e intercambios de PSAV). (NR)

**ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N.º 521 DE LA BCB, DE 10 DE
NOVIEMBRE DE 2025**

**"ANEXO V A LA RESOLUCIÓN N.º 277 DE LA BCB, DE 31 DE
DICIEMBRE DE 2022"**

Códigos de clasificación para fines operativos de las instituciones autorizadas, para operaciones entre instituciones autorizadas, para operaciones entre instituciones autorizadas y proveedores de eFX, para operaciones entre instituciones autorizadas y el Banco Central de Brasil, o para operaciones especiales. Incluye transacciones de cuentas de no residentes, cuando corresponda.

Objetivo	Código
Operaciones especiales	
Agencias de viajes y proveedores de alojamiento turístico: transacciones con instituciones autorizadas para operar en divisas.	33606
giros postales internacionales y reembolsos	37097
Obligaciones derivadas del uso internacional de una tarjeta u otro método de pago electrónico que implique la transferencia de activos virtuales.	34203
Entradas de divisas con valores preestablecidos en reales en el extranjero con el fin de dirigir fondos a particulares.	37114

Operaciones con oro como instrumento de cambio de divisas	67933
Transacciones dentro del país en cuentas en reales brasileños mantenidas por no residentes a cambio de transacciones de cambio de divisas.	72612
Asunción de deudas	99176
Pago de deuda externa para su aplicación en proyectos ambientales.	99183
Otros	99200
Cadena Proex	99217
Vinculación BNDES-Exim	99224
Venta de divisas extranjeras incautadas	99303
Obligaciones relacionadas con transacciones interbancarias y ajustes de posición derivados de ganancias o pérdidas en inversiones financieras en el extranjero.	99509
Depósitos en el Banco Central de Brasil	99671